



SECRETARIA DE GOBIERNO

—0—

**RESOLUCION N.º 0815 DE 199**

MANEJO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION CAMINO DE LA ESPERANZA, con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META  
en uso de las atribuciones que le confiere la ley 22 de 1.990; art. 38 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

- A- Que un grupo de personas han creado la entidad sin ánimo de lucro denominada "FUNDACION CAMINO DE LA ESPERANZA", con domicilio en Villavicencio, de la cual el señor JOSE MANUEL INZQUI Y., en su calidad de representante legal solicita a esta Gobernación se le reconozca la personería jurídica.
- B- Que el solicitante allega a esta Gobernación la siguiente documentación:
  - Solicitud dirigida al Señor Gobernador.
  - Actas sobre aprobación de Estatutos y Junta Directiva.
  - Nómina de Manejo a nombre del Tesorero.
  - Relación de Socios.
- C- Que hecho el estudio correspondiente a la anterior documentación se observa que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal y por consiguiente el procedente habilitaría como persona jurídica capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos civiles, reconocidos a la personería jurídica solicitada.
- D- Que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 38 de la Constitución Nacional; Título 36 del Libro Primero del Código Civil; Decretos 2720 de 1.959, 1325 de 1.972, 525 de 1.990 y demás normas pertinentes.
- E- Que las Gobernaciones se hallan facultadas para reconocer y cancelar las personerías jurídicas a esta clase de entidades cuando ellas se ajusten o no a lo preceptuado por la ley.
- F- Que la Fundación Camino de la Esperanza, beneficiada con este reconocimiento por intermedio de sus dignatarios y afiliados debe mantener activo el desarrollo de sus objetivos y fines para los cuales fue creada, sin que por motivo o causa alguna pueda desviarlos, y además debe mantener plena observancia del orden público en general y si por cualquier causa este es perturbado o sus objetivos son desviados, además de la contravención a la ley es causa suficiente para que la Personería Jurídica aquí reconocida sea cancelada.
- G- Que la entidad se halla gravada con un impuesto de \$1.000.00 en estampillas de Projejos del Departamento, Ordenanza 70 de 1.990; \$200.00 en estampillas de Profesores, Ordenanza 79 de 1.992; \$15.000.00 por concepto de Impuesto Nacional. Decreto 2065 de 1.992.
- H- Que en consecuencia la Gobernación del Departamento del Meta en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

"Nuestra meta es el Meta"



SECRETARIA DE GOBIERNO

— 0 —

Nº 0815

RESOLUCION Nº ..... DE 199

2008150:

ARTICULO 1º Reconocer personalida Judicial a la Unidad sin Auto de Libre Convocatoria "EDIFICACION CUANDO EN LA ESPERANZA", con domicilio en 94-110000000.

ARTICULO 2º Aprobar la legislación contenida en esta Resolución y reconocer la Junta Directiva y Misión Organizativa en Asamblea General.

ARTICULO 3º Reconocer y anularse al original de esta Resolución \$1,000.00 en estampillas de Propósitos del Departamento: 400.00 en estampillas de Propósitos del \$15,000.00 por concepto de Libro Personal.

ARTICULO 4º Realizar esta legislación los Directores de la entidad presentada sea ante la Oficina de Revisión de Actos y la Justicia los libros de Actos de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Reglamento de Códigos, Libro de Personal, y Caja Mayor para su debido registro.

ARTICULO 5º La presente legislación surte efectos legales pasados estos días al de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento y en el diario de copia circulada en el Departamento a cargo de sus interesados, quienes deberán en el momento del período desde 1993 sido publicado (Decreto 1593 de 1.992 y 1489 de 1.990).

ARTICULO 6º Contra la presente Resolución surte el recurso de reposición ante el señor Gobernador del cual deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los días 05) días siguientes a ella o a la publicación o en la Gaceta Oficial del departamento a los efectos de del Decreto 1593 de 1.990 y del Decreto 01 de 1.984

Expedida en Villahermosa a

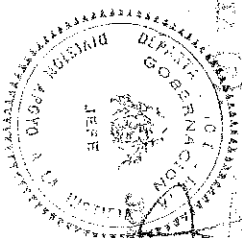
veintinueve, veintidós y veintitrés

del presente mes, Departamento del Norte

del Poder Judicial de la Federación

del Poder Judicial de la Federación

29 JUN. 1993



"Nuestra meta es el Mela"